

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 0016

Callao, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

La solicitud de Vacancia de fecha 11 de febrero de 2019, presentado por el señor Marco Antonio Montes Yataco, contra el señor Dante José Mandriotti Castro, Gobernador Regional del Callao, el Memorando N° 246-2019-GRC/GAJ de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, de los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 192° numeral 6, de nuestra Carta Magna establece la competencia de los Gobiernos Regionales para expedir normas en los asuntos que por mandato constitucional o legal le competen.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que, los Acuerdos del Consejo Regional constituyen normas que expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece (05) causales de Vacancia y Suspensión del cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional (...) la Vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa (...).

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante documento de vistos manifiesta que, las causales de vacancia expuestas en la norma son específicas, por lo que, la documentación presentada por el ciudadano Marco Antonio Montes Yataco, si bien se encuentra dentro de una de las causales contempladas en la normativa, está carece de asidero legal, toda vez que no se adjunta prueba alguna que sustente lo invocado; asimismo, el administrado hace referencia a una relación de procesos judiciales en donde estaría involucrado el Gobernador Regional, relacionándolos con un supuesto trastorno psicológico, en argumentación ni sustento alguno que lo acredite.

Es necesario precisar lo contemplado en el numeral 6.1, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2007-JUS, referido a la motivación del acto



administrativo, el cual dispone que "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las normas jurídicas que con referencia directa a los anteriores justifiquen el acto adoptado".

Que, es necesario tener en consideración lo dispuesto en el numeral 171.2, del artículo 171°, de la norma antes acotada, referido a la carga de la prueba, el cual señala que "corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o deducir alegaciones".

Que, el Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2008; con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales.

ACUERDA:

Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Marco Antonio Montes Yataco, contra el señor Dante José Mandriotti Castro, Gobernador Regional del Callao.

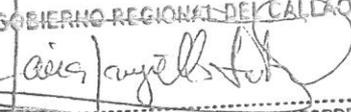
Segundo.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. YSELA RAMIREZ PASTOR
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOS. MARÍA DE LOS ANGELES TRUJILLO LA TORRE
CONSEJERA DELEGADA